

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolimá., Mayo Cinco (5) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73001418900520230026300.
Demandante: LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA.
Demandado: DORA MILENA CARDOZO FLOREZ Y OTRA.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente Demanda Ejecutiva adelantada por LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA, contra DORA MILENA CARDOZO FLOREZ y LUISA FERNANDA BONILLA FERIA.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por la parte Demandante en el escrito precedente y de la Letra de Cambio, arimada a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA, contra DORA MILENA CARDOZO FLOREZ y LUISA FERNANDA BONILLA FERIA.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA, contra DORA MILENA CARDOZO FLOREZ y LUISA FERNANDA BONILLA FERIA. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la letra de cambio N°. 782 5-8:

a. Por la suma de Doscientos Cincuenta y Tres Mil Ochocientos Pesos M/cte (\$253.800.00), por concepto de saldo de capital de la obligación.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el 8 de diciembre de 2022, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Con fundamento en la letra de cambio N°. 782 6-8:

a. Por la suma de Doscientos Treinta y Dos Mil Doscientos Pesos M/cte (\$232.200.00), por concepto de saldo de capital de la obligación.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el 8 de enero de 2023, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Con fundamento en la letra de cambio N°. 782 7-8:

a. Por la suma de Doscientos Diecisiete Mil Ochocientos Pesos M/cte (\$217.800.00), por concepto de saldo de capital de la obligación.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el 8 de febrero de 2023, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Con fundamento en la letra de cambio N°. 782 8-8:

a. Por la suma de Ciento Sesenta y Dos Mil Pesos M/cte (\$162.000.00), por concepto de saldo de capital de la obligación.

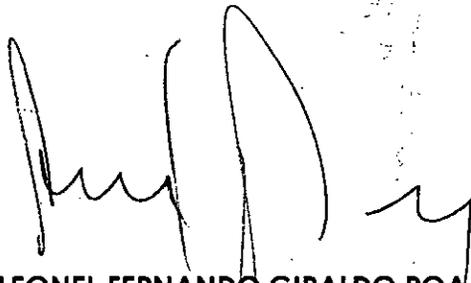
b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el 8 de marzo de 2023, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3°) Entérese de este proveído a las demandadas DORA MILENA CARDOZO FLOREZ y LUISA FERNANDA BONILLA FERIA, en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4°) Reconocer a la señora LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA, el derecho que le consagra el artículo 28 del Decreto 196 de 1971, para litigar en causa propia dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA**

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 017
fijado en la secretaría del juzgado hoy 8 de mayo de
2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ